



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00225-00
PROCESO:	Ejecutivo Prendario de mayor cuantía
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS:	SOCIEDAD PROINSA INGENIEROS S. A. S. y OTRA
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Requiere por desistimiento tácito

En atención a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 317 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se REQUIERE a la DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es aporte la constancia de la diligencia de notificación personal a los demandados SOCIEDAD PROINSA INGENIEROS S. A. S. y CLAUDIA LORENA FERNANDEZ VALENCIA, la misma que se hará en la carrera 9 No. 44 B – 42 de Medellín, dirección que fue autorizada por este Despacho, ante la solicitud presentada por la apoderada judicial de la ejecutante en auto del 11 de febrero de 2022.

Vencido el término señalado por la norma legal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ